

Gaceta Municipal

**Órgano Oficial de Divulgación del Municipio
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**

C O N T E N I D O

- Acuerdo administrativo Mediante el cual se Establecen las Disposiciones para la Apertura de Cuentas en el Padrón de Usuarios del Agua, de Predios Baldíos o no Edificados.
- Manual de Lineamientos para la Afectación del Padrón de Usuarios del Agua.
- Decreto que adiciona las fracciones IX Bis, XVII Bis, XXVI Bis y XXIX Bis al artículo 4, reforma el artículo 13, agrega los artículos 13 Bis, 13 Ter, se reforman la fracción V del artículo 24 y 29, se adiciona el artículo 29 Bis, se reforman los artículos 30, 35 y se adiciona el artículo 36 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como adiciona la fracción XIV Bis al artículo 185 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal.
- Decreto por el que se reforman y adicionan de diversas disposiciones de los ordenamientos municipales vigentes en cumplimiento de la Recomendación 01/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

**VOLUMEN VIII, PUBLICACIÓN XI
24 de octubre del 2017.**


Tlajomulco

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al día 1º primero del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Tlajomulco

LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO Y LICENCIADA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, en nuestro respectivo carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 47 fracciones II, VII, XI y XIII, 48 fracción IV, 66 y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 58, 101 fracciones II, XVIII y XXII, 120 y 121 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, emitimos la presente disposición, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I.-** Los suscritos Licenciado Alberto Uribe Camacho y Licenciada en Informática Administrativa Sandra Deyanira Tovar López, en nuestro respectivo carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, somos competentes para tramitar y emitir el presente Acuerdo con fundamento en los preceptos legales citados con anterioridad.
- II.-** Que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, es facultad exclusiva del Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 263 y 264 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- III.-** Que de conformidad a lo establecido por el artículo 20 fracciones II y III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, son autoridades fiscales los suscritos, Presidente Municipal y Tesorera del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- IV.-** Que como se dispone en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio, teniendo, entre sus obligaciones: planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales; vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido; vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio y ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales.
- V.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, el ejercicio de la administración del Municipio, la prestación de los servicios públicos, así como el desempeño de la función ejecutiva del Municipio.
- VI.-** Que el artículo 23 fracción I de la citada Ley de Hacienda Municipal refiere como atribución del Tesorero efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos.
- VII.-** Por su parte, compete al Tesorero Municipal, entre otras actividades, el verificar la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, como se señala en el numeral 67 fracción I, de la referida Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

VIII.- Que las cuotas, tasas y tarifas que se cobran por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se encuentra clasificada en el rubro de derechos, conceptuándolos como los ingresos que percibe el Municipio por la prestación de los servicios y que participan de la naturaleza jurídica de las contribuciones. En el mismo tenor, el artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal, los define como las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público; situación que se corrobora en el numeral 132 fracción V del mismo cuerpo normativo.

IX.- Que en el artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establecen los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, considerados dentro del uso público urbano. Determinando en los numerales 88, 95, 97 y 99 del mismo cuerpo legal, que todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas, como contraprestación de los servicios que reciban; determinando los conceptos que estarán obligados a pagar por la prestación de dichos servicios públicos. Sistema de conceptos, cuotas y tarifas que se reflejan de manera específica y concreta en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente para cada ejercicio fiscal, el cual debe adecuarse a la demanda de los servicios.

X.- Que el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente, dispone que los titulares de inmuebles que se beneficien directa o indirectamente con uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso en la disposición final de aguas residuales, que se proporciona en el Municipio, bien porque reciban alguno o algunos de ellos o porque por el frente o algún lado del perímetro del inmueble pase alguna de estas redes, están obligados a cubrir los derechos correspondientes, conforme a las cuotas, tasas o tarifas mensuales establecidas en la referida ley y a su registro en el Padrón de usuarios. Obligación que se actualiza en la normativa fiscal aplicable para cada ejercicio fiscal.

XI.- Que el artículo 89 de la referida Ley de Ingresos del Municipio vigente, dispone que los servicios públicos de agua potable serán de tres clases: I. Habitacional; II. No doméstico y III. Predios baldíos: definiendo estos últimos como *"aquellos que contando con aparatos medidores o sin ellos, reciben la prestación de todos o algunos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, de forma directa o indirecta y que no cuentan con edificaciones, ni sean considerados dentro de los usos de la clasificación del servicio no doméstico."*

XII.- Que en el artículo 18 fracción II del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece que podrán solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios de *"Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios;"*.

XIII.- Que en los trámites de los avisos de transmisiones patrimoniales ante la Dirección de Catastro Municipal, se requiere que se acredite que los predios no presenten adeudos por concepto de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, como se exige en el artículo 93 fracción VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, que a la letra dispone: *"Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago de los servicios establecidos en la presente sección se encuentren al corriente en el momento de la operación;"* por lo que al ser la citada Ley de ingresos una normativa de observancia general en todo el territorio municipal, sus disposiciones son de orden público e interés social; por lo que los Notarios Públicos se encuentran obligados a verificar el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado para la autorización de escrituras. Obligación que se actualiza en la normativa fiscal aplicable para cada ejercicio fiscal.

XIV.- Por su parte, el artículo 70 fracción II del Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece como requisito en los avisos de transmisión de dominio, la presentación en copia simple del pago de las contribuciones

correspondientes, establecidas en la Ley de Ingresos Municipal, entre las que se encuentran los derechos de agua potable; drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Tlajomulco

XV.- Que de conformidad al artículo 114 Bis fracción III del citado Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, corresponde a la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua, dependiente de la Tesorería Municipal llevar el registro de alta de predios y urbanizaciones, la apertura de cuentas de agua, bajas y modificaciones de características de los mismos en el Padrón de Usuarios del Agua, a solicitud de parte interesada o de oficio.

XVI.- Que conforme a los dispositivos antes enunciados la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua está facultada para realizar la apertura de cuentas de agua, entre otras aquellas con carácter meramente administrativas, en predios baldíos o no edificados, que no cuenten con toma instalada, ni hayan sido incorporadas a las redes municipales de agua potable o hidrosanitaria, que tengan como único objetivo el trámite de aviso de transmisión patrimonial.

XVII.- Que por otra parte, al aperturarse las cuentas correspondientes a predios baldíos o no edificados, que no cuenten con toma instalada, ni hayan sido incorporadas a las redes municipales de agua potable o hidrosanitaria, obliga a sus titulares, a partir de ese momento, a realizar el pago a la Tesorería Municipal, por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, como se señala en el artículo 90 fracción III, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, y en su caso, en la normativa vigente en el momento de realizarse dicha apertura.

XVIII.- Que la apertura de cuentas en el Padrón de Usuarios del Agua, de predios baldíos o no edificados, cuando su titulares pretendan desarrollar una acción urbanística o edificación, no los libera de la obligación de tramitar la factibilidad de los servicios ante la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, y de solicitar la conexión a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, **en el momento en que requieran o demanden la prestación de estos servicios**, cubriendo los derechos por estos conceptos, que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente en el momento de presentarse dicha solicitud. Debiendo cubrir igualmente los derechos relativos por aprovechamiento o incorporación a la infraestructura hidráulica básica de agua potable y alejamiento de aguas residuales, como se establece en el mismo cuerpo legal, en el momento de presentarse dicha solicitud. Estando a cargo y a costa de los titulares de dichos predios las obras de urbanización que se requieran para su integración a las zonas urbanizadas, como se establece en los numerales 208 fracciones IV y V y 259 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XIX.- Que el Gobierno Municipal con la firme convicción de eficientar los procesos de apertura de cuentas de los servicios de agua potable y alcantarillado, en predios baldíos o no edificados, para aquellos casos en que estas se requieran exclusivamente para realizar los avisos de transmisión patrimonial ante la Dirección de Catastro Municipal, y que éstas se ajusten a los preceptos legales de la normatividad vigente; tenemos a bien dictar el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- En los trámites de avisos de transmisión patrimonial de predios baldíos o no edificados, que carezcan de cuentas de agua potable, la Dirección de Catastro Municipal requerirá a los contribuyentes o usuarios por la apertura de las mismas, ante la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que por alguna de las colindancias del predio pase alguna de las redes municipales de agua potable e hidrosanitaria.
- b) Que no cuenten con toma instalada.
- c) Que no hayan sido incorporados a las redes municipales de agua potable e hidrosanitaria.

SEGUNDO.- La apertura de cuentas de agua para efectos de transmisión patrimonial, en predios baldíos o no edificados a que se refiere el punto PRIMERO anterior, deberá realizarse en el formato oficial que para el caso establezca la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua, pagando los derechos conforme a lo que dispone la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente en el momento de presentarse dicho aviso, donde se hará constar el uso que el contribuyente le esté dando al predio, uso que deberá asentarse en el Sistema y mantenerse por el contribuyente, para continuar con el pago de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por dicho uso, ya sea en la modalidad de cuota fija o servicio medido, generando la obligación de pago, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

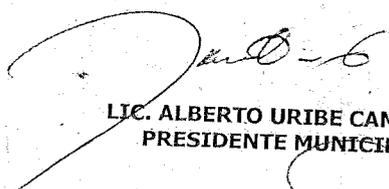
TERCERO.- Si el adquirente decide desarrollar una acción urbanística o edificación en forma posterior al trámite de apertura de cuenta de agua para efectos de transmisión patrimonial, la cual implique una modificación en la demanda de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberá solicitar previamente a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, la factibilidad de los servicios, pagando los derechos por aprovechamiento o incorporación a la infraestructura hidráulica básica de agua potable y alejamiento de aguas residuales; así como por la conexión física a las redes municipales, conforme a la nueva demanda que le pretenda dar, de acuerdo a las tarifas que le señale la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de la conexión e incorporación, corriendo a su cargo las obras de urbanización que se requieran para su integración a las zonas urbanizadas.

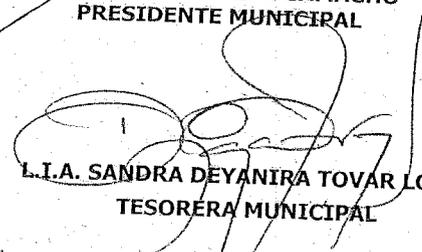
CUARTO.- Para efectos del punto TERCERO anterior, además de lo que disponga la legislación y los ordenamientos municipales en materia urbanística y/o construcciones, según corresponda, la Dirección de Padrón de Usuarios de Agua se coordinará con la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento para que en los trámites de factibilidades de los servicios a cargo de la misma, se requiera a los solicitantes para que tramiten la solicitud de modificación en el padrón de usuarios del agua y por el pago de los derechos de incorporación y por la conexión física a las redes municipales conforme la nueva demanda que se pretenda dar al predio.

QUINTO.- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua, a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, a la Dirección de Catastro Municipal, a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y a la Dirección General de Transparencia, así como publíquese en la Gaceta Municipal.

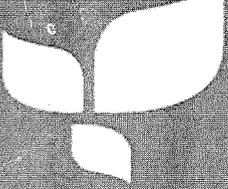
Así lo acordaron y firman el **Licenciado ALBERTO URIBE CAMACHO**, y la **Licenciada en Informática Administrativa SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ**, en nuestro carácter respectivo de Presidente Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ATENTAMENTE


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
PRESIDENTE MUNICIPAL


L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ
TESORERA MUNICIPAL


EDT/ARDA/JLPP/NMSQ

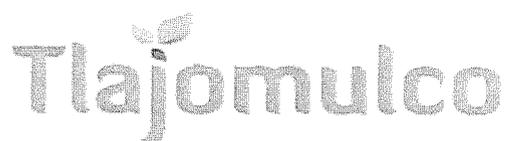


Manual de lineamientos para la afectación del padrón de usuarios de agua

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

Gobierno Municipal de
Tlajomulco de Zúñiga 2015-2018

CÓDIGO DEL MANUAL: TES-PUA-005
Versión del manual: 1



Tlajomulco



CONTENIDO

- 1. OBJETIVO**
- 2. ALCANCE**
- 3. CONCEPTOS**
- 4. MARCO JURÍDICO**
- 5. LINEAMIENTOS PARA APERTURA DE CUENTAS**
 - a. Apertura de cuentas en forma individual
 - b. Apertura de cuentas en forma masiva
- 6. LINEAMIENTOS PARA MODIFICAR O DEPURAR EL PADRÓN**
 - a. Corrección de domicilio
 - b. Corrección de uso habitacional, comercial y/o industrial
 - c. Corrección de errores en nombre de propietario
 - d. Cambio de propietario
 - Homologación del Sistema APA
 - f. Vinculación correcta al Sistema APA
 - g. Asignación de la cuenta predial o clave catastral a las cuentas APA
 - h. Registro de medidor por petición de usuario
 - i. Registro de medidores de nuevos fraccionamientos
 - j. Registro de medidores instalados por el Área Operativa de la Dirección General de Agua y Saneamiento
 - k. Registro masivo de medidores
- 7. LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS**
 - a. Cancelación de cuentas duplicadas
 - b. Cancelación de tomas de agua potable

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

1. OBJETIVO

Fundamentar con apego a la norma, los lineamientos a seguir para afectar el padrón, con el fin de atender los trámites de los usuarios de agua potable y alcantarillado, resolver casos, tener uniformidad y homogeneizar la afectación al padrón, evitando así los actos discrecionales.

2. ALCANCE

Se aplicará a todas las solicitudes o trámites de los usuarios, desarrolladores y notarios que soliciten en las ventanillas de Atención a Usuarios del CAT o en cualquiera de sus recaudadoras en el municipio, a la Jefatura de Administración de Cuentas del Padrón de Usuarios o a la Dirección de Padrón de Usuarios de Agua.

3. CONCEPTOS

Este manual integra, norma y define todas las actividades derivadas de las solicitudes de la ciudadanía para la alimentación al sistema APA, que a su vez este genera los cálculos y cobros correspondientes (en base a Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco) para la correcta facturación del agua potable y alcantarillado.

Las solicitudes o trámites son los siguientes:

- a) Apertura de cuentas, considerándose como tal, el registro en sistema APA de un nuevo usuario; la apertura puede realizarse de forma individual o masiva que atiende a una solicitud de desarrollador o a la actualización del padrón APA con el Catastral.

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

- b) Modificaciones al padrón, las cuales puede ser por corrección de datos, depuración del padrón, Incorporación al Servicio Medido y registro de Contratos de Concesión o Convenios de Colaboración Administrativa
- c) Cancelación de cuentas, se entiende como la baja del sistema APA de la cuenta registrada, ya sea por duplicidad en registro masivo histórico o por error en captura o por cancelación de tomas de agua potable y alcantarillado.

4. MARCO JURÍDICO

- Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal
- Hacienda Municipal
- Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga del ejercicio vigente correspondiente al cálculo de los derechos
- Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- Reglamento General del Municipio y
- Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio

5. LINEAMIENTOS PARA APERTURA DE CUENTAS

a) Apertura de cuentas en forma individual

1) Cuando se presenta de parte de Desarrolladores Habitacionales

- Se solicita un escrito dirigido al Director de Padrón de Usuarios del Agua, el cual deberá contener: Cuenta predial, nombre del propietario adquirente, fecha de la transmisión patrimonial, (fecha de otorgamiento de la escritura pública) características del predio (cuando es lote baldío especificar la superficie en metros cuadrados,

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

para casa habitación la cantidad de recamaras y baños). Deberá anexar copias de la transmisión patrimonial, o en su caso:

- Se presenta formato PUA-001 anexando la documentación que el mismo formato requiere.
- Se tomará como fecha de efectos fiscales la fecha de conexión, si se desconoce: la fecha de otorgamiento de la primer escritura pública donde transmita la propiedad a terceros.

2) Cuando se presenta el propietario del predio

- Deberá presentar el formato PUA-001, debidamente llenado y anexando la documentación que el mismo formato requiere.
- Se tomará como fecha de efectos fiscales 5 años anteriores, a menos que compruebe fecha posterior de conexión o pagos correspondientes.

3) Cuando se presenta un usuario de predio ejidal o un predio en localidad. (Viviendas o terrenos fuera de fraccionamientos)

- Se turnará para su atención a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, para que determine si existen o no instalaciones hidrosanitarias y constatar que no esté conectada al servicio.
- Solamente se aperturarán cuentas cuando sea para efectos de transmisión patrimonial basados en el Acuerdo emitido por el Presidente Municipal y la Tesorera, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo; es decir, se deberá constatar que el predio que se registre cuente con instalación hidrosanitaria en cualquiera de las calles colindantes del predio y que no esté conectado al servicio,

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

lo anterior con base a un oficio que emita la Dirección Técnica de la Dirección General de Agua y Saneamiento

- En todos los demás casos se aperturarán cuentas solo con el oficio de la Dirección General de Agua y Saneamiento donde informe que el predio está regularizado, especificando el predio al cual se le instaló la toma de agua, drenaje y medidor, en base al Artículo 26 y 42 del Reglamento del Servicio de Agua Potable Municipio.
- Se tomará como fecha de efectos fiscales 5 años anteriores, a menos que compruebe fecha posterior de conexión o pagos correspondientes o en caso de conexión de servicio, la fecha determinada por el Área Técnica de la Dirección General de Agua y Saneamiento

4) Cuando se presenten a aperturar comercios o industrias

- Se turnará para su atención a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento.
- Solamente se aperturarán cuentas con oficio de la Dirección General de Agua y Saneamiento donde informa que el predio está regularizado, con ello se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de incorporación y factibilidad correspondientes. Artículo 26 y 42 del Reglamento del Servicio de Agua Potable Municipio.
- Se tomará como fecha de efectos fiscales, la fecha determinada por el Área Técnica de la Dirección General de Agua y Saneamiento

En los casos de apertura individual la Jefatura de Atención a Usuarios, deberá entregar el estado de cuenta al contribuyente y en caso de peticiones oficiales del área técnica, la Coordinación de Padrón de Usuarios deberá informar a la Coordinación de Facturación y Cobranza las cuentas

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

aperturadas para que se realicen las acciones de notificación y cobranza.
Artículo 26 del Reglamento de Servicios de Agua Potable

b) Apertura de cuentas en forma masiva

1) Cuando acudan desarrolladores, constructoras, fideicomisos, o notarías a solicitar aperturas de cuentas masivas

- Presentan un oficio dirigido al Director de Padrón de Usuarios del Agua, el cual deberá contener: Cuentas prediales, nombres de los propietarios adquirientes, fecha de la transmisión patrimonial (fecha de otorgamiento de la escritura pública), características del predio y número de medidor (cuando es lote baldío especificar la superficie en metros cuadrados, y para casa habitación la cantidad de recamaras y baños).

Deberá anexar copias de la transmisión patrimonial o copias de los contratos de compra venta y USB con el archivo en excel de la información solicitada o enviar la misma vía correo electrónico.

- Se tomará como fecha de efectos fiscales la fecha de otorgamiento de la escritura pública; sin embargo cuando soliciten los desarrolladores la apertura de cuentas aún no habiendo escrituras, se aperturarán para efectos de la transmisión patrimonial, tomando como fecha de efectos fiscales 5 años anteriores a la solicitud
- La Coordinación de Padrón de Usuarios deberá informar a los desarrolladores, constructoras, fideicomisos, notarías y a la Coordinación de Facturación y Cobranza las cuentas aperturadas para que se realicen las acciones de notificación a los usuarios del servicio en forma individual. Artículo 26 del Reglamento de Servicios de Agua Potable

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

2) Cuando se actualice el padrón en base al padrón predial (OMISOS)

- Se procederá a realizar la vinculación con base a la ubicación de los predios considerando la clave catastral solamente en los fraccionamientos en los que se detectan omisos, para ello se deberá verificar con apoyo a la GEOBASE que dichos predios correspondan al fraccionamiento y a la ubicación correcta que se desea aperturar.
- Se tomará como fecha de efectos fiscales 5 años anteriores, lo anterior con fundamento en el Acuerdo 276/2017 "Apertura de cuentas" emitido por la Tesorera Municipal de fecha 14 de Septiembre del 2017.
- Se corregirá en caso de que se compruebe fecha posterior de conexión o pagos correspondientes a petición del particular.

La Coordinación de Padrón de Usuarios deberá informar a la Coordinación de Facturación y Cobranza las cuentas aperturadas para que se realicen las acciones de notificación y cobranza. Artículo 26 del Reglamento de Servicios de Agua Potable.

Una vez que se desconcentré el servicio de atención a usuarios, se les darán atributos al personal de ventanilla, quienes con el objeto de agilizar la atención y simplificar los trámites, podrán impactar el sistema. Para aperturas solicitará el recibo predial al corriente en sus pagos y la declaración de las características del inmueble por parte del propietario y poseedor, capturando la cuenta predial y al aparecer en la pantalla los datos y ubicación del predio, procederá a la apertura de cuentas en forma virtual para que la jefatura y coordinación de padrón validen dicho movimiento.

6) LINEAMIENTOS PARA MODIFICAR O DEPURAR EL PADRÓN

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

El usuario deberá de presentar en todos los casos de modificación o depuración del padrón, su corrección en el formato PUA-002 y cumplir puntualmente con los requisitos del mismo, para poder realizar la afectación al sistema APA

a) Corrección de Domicilio

Se llenará el formato y deberá especificar el nombre de calle, número exterior, manzana, lote, fraccionamiento, condominio, coto y localidad que sean correctos y deberán estar plenamente identificados en las escrituras, en la cuenta predial (Catastro) y en la geobase (clave catastral)

b) Corrección de uso habitacional, comercial y/o industrial

Se realizará la corrección atendiendo la solicitud del usuario o por petición del área interna; se deberá contar con el reporte de visita de la Coordinación de Micromedición y verificación, que respalde fielmente dicha solicitud o con el memorándum de la Coordinación de Facturación y Cobranza en el que solicite los cambios al padrón.

c) Corrección de errores en nombre del propietario

Se realizará la corrección de los datos del nombre del propietario del predio, los cuales serán rectificadas en base a las escrituras de las actas constitutivas, en la cuenta predial (Catastro) y en la IFE o INE en caso de personas físicas.

d) Cambio de propietario

El usuario deberá de presentar el formato PUA-003 y cumplir puntualmente con los requisitos del mismo, para poder realizar la afectación al sistema APA. Se realizará la modificación o sustitución del propietario del predio, los cuales serán los cambios en los nombres de la persona física o cambio de denominación de la persona jurídica, los cuales deberán estar idénticos a lo

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

referido en las escrituras de las actas constitutivas, en la cuenta predial (Catastro) y en la IFE o INE en caso de personas físicas.

Una vez que se desconcentré el servicio de atención a usuarios, se les darán atributos al personal de ventanilla, quienes con el objeto de agilizar la atención y simplificar los trámites, podrán impactar el sistema. Para realizar las modificaciones anteriores, se les solicitará al propietario y/o poseedor los documentos necesarios en los que se acredite el cambio referido. Para corrección de domicilio del predio o del propietario, se verificará que coincidan los datos con la cuenta catastral y procederá a la modificación o rectificación en forma virtual para que la jefatura y coordinación de padrón validen dicho movimiento.

e) Homologación del Sistema APA

Se renombrará y reclasificará unificando nomenclaturas de calles, colonias, fraccionamientos, cotos, localidades y poblaciones, logrando así una plena identificación de los predios, tomando como base la nomenclatura de Catastro.

f) Vinculación correcta al Sistema APA

Al detectarse errores en la vinculación de la cuenta APA con la cuenta predial se realizará la corrección, para que corresponda la ubicación con la georeferenciación adecuada.

g) Asignación de la cuenta predial o clave catastral a las cuentas APA

Al detectarse la ausencia de la vinculación de la cuenta APA procederá a vincularse para que esté el predio y cuenta APA debidamente georeferenciado.

h) Registro de medidor por petición de usuario

El usuario deberá de presentar el formato PUA-004 y cumplir puntualmente con los requisitos del mismo, para poder realizar la afectación al sistema APA

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

Lo anterior atendiendo su derecho establecido en norma, el cual señala que los propietarios o poseedores de los predios, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos. Artículo 19 Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio

i) Registro de medidores de nuevos fraccionamientos

En caso de nuevos desarrollos, el fraccionamiento está obligado en base a la factibilidad a la instalación de los aparatos medidores de agua, haciendo el registro de medidores para que los usuarios estén en posibilidad de realizar el pago en base a consumos en metros cúbicos.

j) Registro de medidores instalados por el Área Operativa de la Dirección General de Agua y Saneamiento

Cuando la Dirección General de Agua y Saneamiento informe vía oficio, la instalación le medidor en los domicilios que se haya solicitado, se procederá a su registro

En todos los casos de registro de medidor se realizará con apoyo de la Coordinación de Micromedición y Verificación quién tomará constancia del medidor y realizará la toma de la primera lectura para su registro

k) Registro masivo de medidores

Cuando se tenga conocimiento de medidores instalados la Coordinación de Padrón de Usuarios procederá a realizar el cambio correspondiente

En caso de adeudo histórico, deberá conservarlo, y realizar la medición del consumo con su respectivo registro de adeudos a partir de la fecha de incorporación al servicio medido.

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

Se deberán realizar los ajustes y cobranza de las diferencias resultantes por medio de la Coordinación de Facturación y Cobranza, notificando la Coordinación de Padrón de Usuarios dichos cambios.

l) Registro de Contratos de Concesión o Convenios de Colaboración Administrativa

Cuando por vía oficio nos informe Secretaría General o Tesorería de la existencia de Contratos o Convenios de Fraccionamientos, en los que se hacen cargo por completo de los servicios de agua potable y alcantarillado, dejando al Municipio imposibilitado al cobro, se procederá a registrar el documento, para abstenernos de realizar el registro de adeudos y cobranza correspondiente.

7) LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS

a) Cancelación de cuentas duplicadas

Se considera como cuentas duplicadas:

- Cuando se identifique más de una cuenta APA con un mismo predial y mismo domicilio, calle, número exterior, manzana, lote, colonia, fraccionamiento, coto, localidad o población.
- Cuando existan más de una cuenta APA con o sin predial idéntico vinculado, direccionado a un mismo domicilio, calle, número exterior, manzana, lote, colonia, fraccionamiento, coto, localidad o población.
- Cuando existan más de una cuenta APA sin vínculo de predial, pero con un mismo domicilio, calle, número exterior, manzana, lote, colonia, fraccionamiento, coto, localidad o población, y
- Cuando existan más de dos cuentas APA con el mismo propietario, que coincidan con algunas de las características de ubicación calle, número

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

exterior, manzana, lote, colonia, fraccionamiento, coto, localidad o población; y existan una o más diferencias en alguna de las ubicaciones que vinculen a las cuentas hacia un mismo predio, y al verificar en geobase y con la inspección, no exista físicamente tal domicilio.

Se procederá a revisar las cuentas, para realizar las rectificaciones en su caso, cancelar en las que no existan pagos y las que no estén bien georreferenciadas, para dejar en el Sistema APA las correctas, es decir las que estén debidamente georreferenciadas, correctamente vinculadas y aquellas que en su caso tengan pagos registrados.

La Coordinación de Padrón de Usuarios deberá notificar a la Coordinación de Facturación y Cobranza las cancelaciones con sus importes de adeudos duplicados.

b) Cuentas aperturadas por error

Cuando las cuentas se aperturaron sin exigir la incorporación y factibilidad, es decir, cuentas en localidades, comercios e industrias. Se procede a cancelar cuentas notificando a los propietarios o poseedores el proceso a seguir previo a la apertura de cuentas.

c) Cancelación de tomas de agua potable y alcantarillado

Cuando por vía oficio el área operativa de la Dirección General de Agua y Saneamiento, indique la cancelación de tomas de agua y alcantarillado, y estas sean en base a la modificación de proyecto, dejando por lo menos una toma de agua y cuenta APA en el predio que se le realicen los movimientos, como lo marca el Artículo 21 del Reglamento de Servicio de Agua Potable.

Para todos los casos de cancelación, deberá emitirse un Acuerdo donde se señalen los antecedentes, considerandos y el acuerdo de la cancelación correspondientes

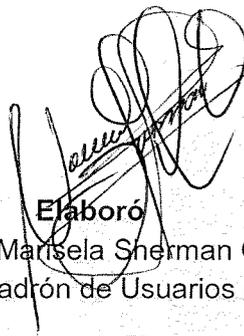


MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Dirección de Padrón de Usuarios de Agua

El presente manual ha sido autorizado por el Titular de esta Dependencia (Art. 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco); por lo cual es un documento oficial que debe ser utilizado para su consulta

De requerirse una actualización en la información incluida en este manual, se debe solicitar a la Dirección de Planeación Institucional.

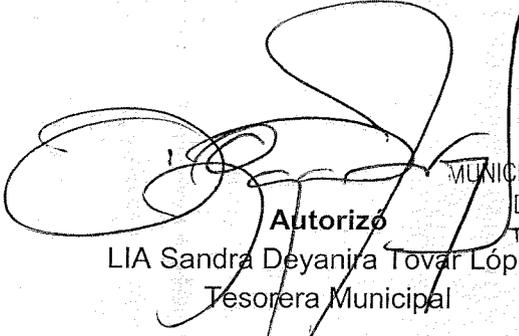


Elaboró

Mtra. Noemí Mariela Sherman Quintero
Director de Padrón de Usuarios de Agua



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZUÑIGA, JALISCO
DIRECCIÓN DEL PADRÓN
DE USUARIOS
DEL AGUA



Autorizó

LIA Sandra Deyanira Tovar López
Tesorera Municipal



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZUÑIGA, JAL.
TESORERÍA



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZUÑIGA, JAL.
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL

Héctor Guillermo Hernández Aguayo
Director de Innovación Gubernamental

Visto bueno



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZUÑIGA, JAL.
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
INSTITUCIONAL

Alberto Ramírez Martínez
Director de Planeación Institucional



Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

En cumplimiento al punto de acuerdo 168/2017, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se emite presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en el desahogo del punto 5.1 del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 168/2017

PRIMERO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Promoción Económica en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Reglamentos, respecto del turno contenido en el punto de acuerdo 111/2017/TC, aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de junio del 2017.*

SEGUNDO.- *En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba en lo general con las reservas que en lo particular fueron autorizadas, el Decreto que adiciona IX Bis, XVII Bis, XXVI Bis y XXIX Bis al artículo 4, reforma el artículo 13, agrega los artículos 13 Bis, 13 Ter, se reforman la fracción V del artículo 24 y 29, se adiciona el artículo 29 Bis, se reforman los artículos 30, 35 y se adiciona el artículo 36 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como adiciona la fracción XIV Bis al artículo 185 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

TERCERO.- *En consecuencia, remítase al Presidente Municipal para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal."*

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado

para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 53 fracción I, 55 fracción II, 59 fracción IV, 84 fracciones III, IV y XVII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I y II, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 168/2017 emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba un ordenamiento municipal por el que se organiza la administración pública municipal, se regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, mediante el cual se expide el Decreto que adiciona las fracciones IX Bis, XVII Bis, XXVI Bis y XXIX Bis al artículo 4, reforma el artículo 13, agrega los artículos 13 Bis, 13 Ter, se reforman la fracción V del artículo 24 y 29, se adiciona el artículo 29 Bis, se reforman los artículos 30, 35 y se adiciona el artículo 36 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como adiciona la fracción XIV Bis al artículo 185 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

III.- Que el Decreto que adiciona las fracciones IX Bis, XVII Bis, XXVI Bis y XXIX Bis al artículo 4, reforma el artículo 13, agrega los artículos 13 Bis, 13 Ter, se reforman la fracción V del artículo 24 y 29, se adiciona el artículo 29 Bis, se reforman los artículos 30, 35 y se adiciona el artículo 36 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como adiciona la fracción XIV Bis al artículo 185 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, se consideran información fundamental que también debe ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, con fundamento en los artículos 6, 23 y 71 fracción II inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3.2 fracción I, 5, 15.1 fracciones I, III y X, 24.1 fracción XV y 25.1 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 10 fracción I y IV, 11 fracciones IV y V, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y h), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

Tlajomulco

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones y Agencias Municipales, el decreto que a la letra señala:

"Decreto que adiciona las fracciones IX Bis, XVII Bis, XXVI Bis y XXIX Bis al artículo 4, reforma el artículo 13, agrega los artículos 13 Bis, 13 Ter, se reforman la fracción V del artículo 24 y 29, se adiciona el artículo 29 Bis, se reforman los artículos 30, 35 y se adiciona el artículo 36 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como adiciona la fracción XIV Bis al artículo 185 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Primero.- Se adicionan las fracciones IX Bis, XVII Bis, XXVI Bis y XXIX Bis al artículo 4, reforma el artículo 13, agrega los artículos 13 Bis, 13 Ter, reforma la fracción V del artículo 24, adiciona el artículo 29 Bis, reforma el artículo 30 y adiciona el artículo 36 Bis, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4° [...]

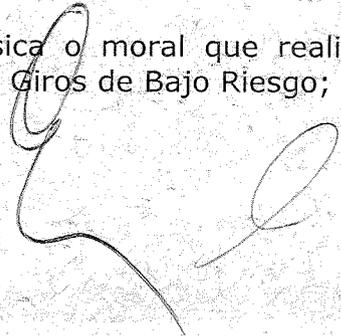
I a IX [...]

IX Bis.- Catálogos de Giros de Bajo Riesgo: Listado que concentra las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);

X a XVII [...]

XVII Bis.- Empresas de Bajo Riesgo: persona física o moral que realiza actividades económicas contempladas en el Catálogo Giros de Bajo Riesgo;

XVIII a XXVI [...]



XXVI Bis.- SARE: El módulo de atención empresarial, físico, electrónico o una combinación de ambos, operado por la Autoridad Municipal para la substanciación del proceso simplificado y la emisión de las licencias de funcionamiento de giros;

XXVII a XXXIX [...]

XXXIX Bis.- Ventanilla Única: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, a través del cual la Dirección General de Padrón y Licencias ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la Autorización correspondiente.

XXX [...]

Artículo 13.- Los catálogos de giros comerciales, industriales y de servicios que establezca el Ayuntamiento deberán sujetarse a lo que determine el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y sus actualizaciones.

La Dirección General de Padrón y Licencias determinará clasificará los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en los términos establecidos en el presente Reglamento y los catálogos que emita el Ayuntamiento, tomando en cuenta el impacto vecinal, social, valorando la medida en que dichas actividades atenten contra la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, así como el desarrollo sustentable, el impacto ambiental y la simplificación de trámite.

Artículo 13 Bis.- Los giros pueden obtener su licencia vía proceso SARE conforme lo permitan los catálogos de giros.

Artículo 13 Ter.- Los giros alineados al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte que de acuerdo a sus características e independientemente de la clasificación a la que pertenecen, se consideran actividades de bajo riesgo, están agrupados bajo la categoría del SARE, las cuales se sujetan a las bases siguientes:

I. La solicitud estará disponible en la Ventanilla Única, o bien, podrá ser descargada del portal del Gobierno Municipal y los datos se capturan directo al Sistema;

II. Se verificará la compatibilidad del uso de suelo en la revisión de documentos de la Dirección General de Padrón y Licencias;

III. Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos que para el giro del que se trate se requieran, se tendrá un plazo de resolución de 3 días hábiles, En caso de visitas de validación el personal de la Dirección General de Padrón y Licencias validará el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la legislación y reglamentación en materia de protección civil, protección al ambiente, desarrollo urbano y construcción;

IV. La Afirmativa Ficta aplicará en caso de incumplimiento en el término de resolución; y

V. En caso de no aprobar su apertura en este plazo, se notificará al Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad que existe una irregularidad en dicho trámite, esto con la finalidad de evaluar el proceso y dar respuesta, sin afectar los derechos del ciudadano a recurrir al artículo 34 del presente Reglamento en caso contrario.

Artículo 24.- [...]

I al IV [...]

V.- No contenga la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de la autoridad que la emite.

Artículo 29.- [...]

[...]

I [...]

1 al 8 [...]

9. Carta de anuencia de los vecinos colindantes directos, en caso de controversia se tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles para obtener la carta de anuencia emitida por el consejo social de Participación Ciudadana del lugar de ubicación del giro, expedida en forma gratuita y en sesión, o en su defecto, por el Director de Participación Ciudadana o por el Director de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

10 [...]

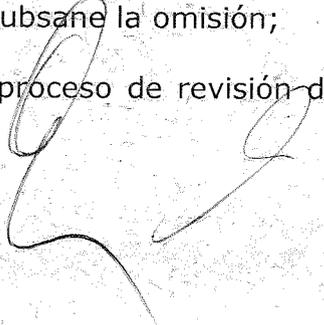
Artículo 29 Bis.- Para la apertura de giros del tipo SARE, con la finalidad de agilizar su resolución, se establecen los siguientes requisitos:

I. La solicitud podrá hacerla de manera presencial ante la Ventanilla Única, o bien, a través de los medios digitales que para tal efecto se establezcan;

II. Comprobante de pago del impuesto predial relativo al predio en donde se pretende la apertura del giro, al corriente de pago al momento de la solicitud de la licencia, o en su defecto, convenio de pago al corriente;

III. En Ventanilla Única se revisarán los documentos y en caso de omisión en alguno de ellos se le requerirá al interesado para que subsane la omisión;

IV. Para efectos de simplificar el trámite, durante el proceso de revisión de los documentos, estos deberán ser digitalizados; y



V. El plazo de respuesta será en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud.

Artículo 35.- Si la solicitud de licencia de funcionamiento, permiso o autorización se presenta sin cumplir con todos los requisitos a que se refiere este Reglamento, en ningún caso se dará la autorización solicitada y el interesado tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para que subsane las omisiones en que hubiere incurrido ya sea de manera presencial o por medio de las herramientas electrónicas que determine el municipio para este fin. En caso contrario se negará la licencia sin afectar sus derechos.

Artículo 36 Bis.- Se implementa el SARE, que tiene como objetivo principal la reducción de los tiempos, pasos a seguir y requisitos en la apertura de giros de bajo riesgo, con la finalidad de que el usuario realice en un solo punto el trámite, en un periodo no mayor a 3 días hábiles, mediante la interacción interdependencias, sin que esto afecte las facultades de las dependencias responsables de realizar cada trámite y evitando los desplazamientos al ciudadano.

Segundo.- Se adiciona el artículo 186 Bis del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 185.- La Dirección General de Padrón y Licencias tiene como titular a un funcionario público denominado el Director General de Padrón y Licencias, el cual tiene las facultades siguientes:

I al XIV [...]

XIV Bis.- Verificar e informar sobre el uso de suelo para otorgar licencias de funcionamiento de giros mediante el proceso SARE, sin contravenir o transgredir la competencia de las dependencias municipales por la implementación de la interacción interdependencias, en materia de protección civil, protección al ambiente, desarrollo urbano y construcción; y

XV [...]

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Con la entrada en vigor del presente decreto, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al mismo.

Artículo Tercero.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.

Artículo Cuarto.- Se establece un término de 30 días hábiles para que la Dirección General de Padrón y Licencias actualice sus formatos y lleve a cabo las adecuaciones que demanda el presente Decreto.

Tlajomulco

Artículo Quinto.- Se ordena a la Dirección de Mejora Regulatoria, en coordinación con la Dirección General de Padrón y Licencias y la Dirección de Dictaminación y Gestión Gubernamental a llevar a cabo la elaboración de los nuevos Catálogos de Giros Permitidos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de julio del 2009.

Artículo Sexto.- En tanto se emiten nuevos Catálogos de Giros, se faculta al Director General de Padrón y Licencia a emitir licencias de funcionamiento de giros de bajo riesgo, mediante el proceso SARE, conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y en caso de duda el procedimiento de expedición de la licencia de funcionamiento de giro será de forma ordinaria.

Artículo Séptimo.- Con motivo de la entrada en vigor del Decreto que expide el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 06 de noviembre del 2015 y sus reformas, para efectos de interpretación en lo que concierne al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencia pasa a ser la Dirección General de Padrón y Licencias."

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Decreto que adiciona las fracciones IX Bis, XVII Bis, XXVI Bis y XXIX Bis al artículo 4, reforma el artículo 13, agrega los artículos 13 Bis, 13 Ter, se reforman la fracción V del artículo 24 y 29, se adiciona el artículo 29 Bis, se reforman los artículos 30, 35 y se adiciona el artículo 36 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; así como adiciona la fracción XIV Bis al artículo 185 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Director de Agencias y Delegaciones a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.



QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Director General de Padrón y Licencias, al Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, al Director General de Transparencia, al Director de Participación Ciudadana, al Director de Mejora Regulatoria, al Director de Planeación Institucional y al Director de Agencias y Delegaciones, para su conocimiento, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 84 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESIDENCIA

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
SECRETARÍA GENERAL

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

“2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Natalicio de Juan Rulfo.”

Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

En cumplimiento al punto de acuerdo 169/2017, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se emite presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en el desahogo del punto 5.2 del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 169/2017

PRIMERO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública, como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo 164/2017/TC, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del año 2017.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal; en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.*

TERCERO.- *Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente."*

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Licenciado **ALBERTO URIBÉ CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas

de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 53 fracción I, 55 fracción II, 59 fracción IV, 84 fracciones III, IV y XVII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I y II, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 169/2017 emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba un ordenamiento municipal por el que se organiza la administración pública municipal, se regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, mediante el cual se expide el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal, normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

III.- Que el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal, junto con su dictamen, se consideran información fundamental que también debe ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, con fundamento en los artículos 6, 23 y 71 fracción II inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3.2 fracción I, 5, 15.1 fracciones I, III y X, 24.1 fracción XV y 25.1 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 10 fracción I y IV, 11 fracciones IV y V, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y h), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y

recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones y Agencias Municipales, el decreto que a la letra señala:

ÚNICO.- Se expide el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Administración Pública Paramunicipal, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO
Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Código es de orden público e interés público, el cual tiene por objeto de servir de guía y constituir la base normativa para que los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y de la Administración Pública Paramunicipal, así como de otros sujetos obligados, conduzcan sus acciones y atiendan las responsabilidades que les han sido conferidas con valores y principios a que refiere el presente Código.

Artículo 2.- El presente Código se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VIII, 5 y 43 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción IX y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 37 fracciones II y VI, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El presente Código es de observancia general, para los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como de otros sujetos obligados, entendiéndose de forma enunciativa mas no limitativa a las siguientes áreas: Coordinaciones Generales; Directores Generales; Directores de Área; Direcciones; Jefaturas; Coordinaciones y demás trabajadores, así como contratistas y prestadores del servicio social, en el marco de sus facultades, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 4.- Los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal se sujetarán a las disposiciones que se establecen en este Código, el Consejo de Ética Pública previsto en el presente Código fungirá

Tlajomulco

www.tlajomulco.gty



como tal para los mismos, previa la autorización correspondiente de sus órganos de gobierno.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Código.- Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal;

II. Conducta.- Normas de comportamiento en el servidor público y de los trabajadores;

III. Contraloría.- Contraloría Municipal;

IV. Contratista.- Es la persona física o jurídica contratada por el Municipio para la ejecución de una obra pública, la prestación de un servicio o la adquisición de ciertos bienes;

V. Función Pública.- Aquella actividad desarrollada por los servidores públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

VI. Servidor Público.- Aquella persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Principios.- Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal;

VIII. Prestador de Servicio Social.- Aquella persona que, sin considerarse servidor público y en cumplimiento a un plan de estudios, realiza actividades adscrito a las dependencias de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal; y

IX. Valores.- Cualidades positivas de la conducta que son estimables por las personas.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en este Código, se aplicará de manera supletoria las siguientes:

I.- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

II.- La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III.- La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

IV.- La Ley de Responsabilidades Públicas y Administrativas del Estado de Jalisco;

V.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

VII.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII.- Manuales de Organización; y

IX.- Las leyes, ordenamientos, reglamentos y disposiciones administrativas y circulares aplicables en la materia.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, VALORES Y ACCIONES

Artículo 7.- Los servidores públicos ejercerán sus funciones con los valores y principios éticos siguientes:

I.- *Adiestramiento.* Capacitarse permanentemente para el mejor desempeño de las funciones y actividades a su cargo;

II.- *Armonía.* Desempeñar sus funciones de manera organizada, cuidar el equilibrio entre los tiempos de atención al público cuando corresponda y la dedicación al trabajo asignado;

III.- *Capacidad.* Calidad que debe emplear el servidor público o trabajador en las labores encomendadas;

IV.- *Dignidad y decoro.* Observar una conducta con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás colaboradores debe conducirse en todo momento con respeto;

V.- *Discreción.* Guardar reserva respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad o la reserva;

VI.- *Ejercicio adecuado del cargo.* El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados;

Tlajomulco

www.tlajomulco.gob.mx

El servidor público, los trabajadores, prestadores de servicio social, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros;

Asimismo con motivo o en ocasión del derecho de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo;

VII.- Equidad. El empleo de criterios para adecuar las soluciones a un asunto planteado que no impongan cargas injustificadas. Las acciones, resoluciones o decisiones que emita deberán ser objetivas sin privilegios indebidos, prevaleciendo el interés general por encima de cualquier interés particular;

VIII.- Evaluación. Someter de forma permanente las actuaciones generadas a una revisión para encontrar las mejoras en el servicio;

IX.- Honradez. Actuar con rectitud e integridad en todas las acciones que lleve a cabo con motivo de sus labores;

X.- Idoneidad. Aptitud adecuada y apropiada para el ejercicio de sus actividades;

XI.- Igualdad de trato. No realizar actos discriminatorios en relación con el público o sus demás colaboradores, por la circunstancia que sea, por razón de su sexo, ideología, condición física, religión o cualquier otro atributo de las personas;

XII.- Independencia de criterio. No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o actividades que le lleven a actuar con parcialidad;

XIII.- Justicia. Otorgar a cada uno lo que les corresponda con motivo de la atención, trámite o servicio a su cargo;

XIV.- Legalidad. Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, ordenamientos, reglamentos, normas y demás normas legales que le sean aplicables, para el ejercicio de su función pública;

XV.- Obediencia. Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre que no sean contrarias a la moral o a la legalidad;

XVI.- *Obligación de denunciar.* Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos ilícitos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones;

XVII.- *Practicidad.* Actuar en el desempeño de sus funciones con buen juicio y buscando siempre resolver las situaciones o acciones a su cargo en el menor tiempo posible;

XVIII.- *Probidad.* Actuar con rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones;

XIX.- *Prudencia.* Actuar con cautela y moderación en todas las actividades y funciones encomendadas;

XX.- *Responsabilidad.* Mantener un esfuerzo constante para cumplir con sus deberes y no dejar de atender ninguna de las encomiendas y actividades que les son encargadas;

XXI.- *Solidaridad.* Ante situaciones extraordinarias, realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;

XXII.- *Templanza.* Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes;

XXIII.- *Transparencia.* Actuar en todo momento con la condición necesaria para que la sociedad conozca la información generada con recursos públicos;

XXIV.- *Uso de información.* No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento o bien este bajo su resguardo con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté catalogada como información fundamental o de libre acceso. Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido clasificada como reservada, confidencial, datos personales o sensibles, conforme a las disposiciones vigentes;

XXV.- *Uso adecuado de los bienes del Municipio.* Proteger y conservar los bienes del Municipio. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, dispendio o dilapidación;

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

XXVI.- *Uso adecuado del tiempo de trabajo. Presentar durante el horario laboral un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar porque sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo;*

XXVII.- *Veracidad. Expresarse y conducirse con verdad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares, como con sus superiores y subordinados; y*

XXVIII.- *Vocación de Servicio. Involucrarse en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad.*

Artículo 8.- *Los servidores públicos y prestadores de servicio social tienen la responsabilidad de realizar con diligencia y apego a las disposiciones legales aplicables, así como a las disposiciones previstas en este Código, en sus actividades laborales, en las tareas que les hayan sido encomendadas, en caso de urgencia o dentro de sus atribuciones, facultades y obligaciones, esforzándose continuamente por mejorar su desempeño profesional con eficacia, eficiencia y calidad de sus servicios.*

Artículo 9.- *Los servidores públicos deben tener presente que su actividad no sólo requiere conocimientos y destrezas específicas, sino también compromisos éticos para cumplir con el estado de derecho, no encubriendo actos ilícitos y para no actuar en sus labores arbitrariamente.*

Artículo 10.- *Los servidores públicos deben tener presente que los principios éticos no son meros conceptos, abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, sino elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.*

Artículo 11.- *El Municipio a través de la Dirección de Recursos Humanos dará a conocer el presente Código a los servidores públicos de nuevo ingreso, los cuales deberán firmar constancia de conocimiento.*

Artículo 12.- *Los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal a través de sus áreas administrativas darán a conocer el presente Código a los trabajadores de nuevo ingreso, los cuales deberán firmar constancia de conocimiento.*

Artículo 13.- *En los contratos que suscriba el Municipio con sus contratistas, proveedores, constructores de obra pública y aquel que por cualquier concepto reciba o administre recursos o bienes públicos, se establecerá una cláusula donde haga conocer a los contratados del presente Código,*

se obliguen a cumplirlo y, en su caso, a sujetarse a los mecanismos y organización para la participación ciudadana, en los términos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

Tlajomulco

Artículo 14.- En los contratos que suscriba la Administración Pública Paramunicipal con sus contratistas, proveedores, constructores de obra pública y aquel que por cualquier concepto reciba o administre recursos o bienes públicos, se establecerá una cláusula donde haga conocedores del presente Código, se obliguen a cumplirlo y, en su caso, a sujetarse a los mecanismos y organización para la participación ciudadana, en los términos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ÉTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- Se crea el Consejo de Ética Pública para el Municipio como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o remitir las quejas o denuncias por algún incumplimiento a este Código, realizadas por algún servidor público de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social.

Artículo 16.- Para los organismos públicos de la Administración Pública Paramunicipal que se adhieran a las disposiciones contenidas en este Código se sujetarán a la competencia de este Consejo.

Artículo 17.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal y/o el representante que él designe;
- II.- Un representante de los Regidores de oposición, designado por el Ayuntamiento; y
- III.- El Director General de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18.- Son facultades del Consejo las siguientes:

- I.- Difundir los principios y valores del presente Código;
- II.- Recibir quejas o denuncias respecto de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas

y prestadores del servicio social, que incumplan con lo establecido en el presente Código;

III.- Determinar las acciones sobresalientes o que destaquen en el desempeño de su función de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social;

IV.- Entregar los reconocimientos a los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social; y

V.- Remitir las quejas o denuncias a la Contraloría, para la substanciación de los procedimientos correspondientes.

Artículo 19.- El Presidente convocará a sesión de instalación dentro de los primeros 60 días del periodo constitucional del Gobierno Municipal.

Artículo 20.- El Consejo sesionará de manera ordinaria semestralmente, debiendo emitir el Secretario Técnico la convocatoria, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Técnico podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 21.- Para funcionamiento del Consejo, se aplicará de forma supletoria lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN

Artículo 22.- Ante alguna acción sobresaliente o de reconocimiento respecto de algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, los ciudadanos podrán informar al Consejo, así como de oficio integrar un expediente para determinar un reconocimiento a dicho servidor público.

Artículo 23.- El ciudadano podrá denunciar a algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, cuando incumpla con lo establecido en el presente Código, ante el Consejo.

Artículo 24.- Ante el incumplimiento a las disposiciones de este Código por algún servidor público que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus contratistas y prestadores del servicio social, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental deberá presentar un oficio o informe, para hacer de conocimiento al Consejo.

Artículo 25.- El Consejo remitirá la información recibida a la Contraloría para el procedimiento correspondiente.

Artículo 26.- La Contraloría integrará la investigación correspondiente, así como los expedientes con las pruebas pertinentes para ejercer las acciones correspondientes, o en su caso, los remitirá a el área competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por lo tanto no podrá darse efectos retroactivos.

Segundo.- Los procedimientos laborales y de responsabilidad administrativa iniciados antes de la entrada en vigor, seguirán substanciándose bajo las disposiciones vigentes al inicio de su proceso.

Tercero.- Para los servidores públicos y prestadores de servicio social que ya formen parte de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, firmarán de conocimiento del presente Código, dentro del mes siguiente a su publicación, pudiéndose realizar por medios electrónicos.

Cuarto.- La aplicación del presente Reglamento estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, contabilidad gubernamental y la disponibilidad presupuestal del Municipio.”

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y su Administración Pública Paramunicipal, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Director de Agencias y Delegaciones a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del código contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Contralor Municipal, al Director General de Transparencia, a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, a la Directora del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio, al Director General del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, al Director General del Consejo Municipal del Deporte, a la Directora del Instituto de la Mujer Tlajomulquense, a la Directora del Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual, a la Directora de Recursos Humanos y al Director de Agencias y Delegaciones, para su conocimiento, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

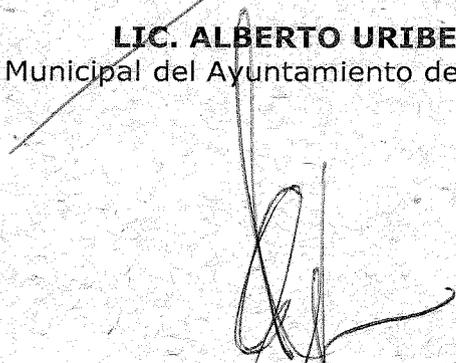
Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 84 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



SECRETARÍA GENERAL
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

“2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Natalicio de Juan Rulfo.”

Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

En cumplimiento al punto de acuerdo 170/2017, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se emite presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en el desahogo del punto 5.3 del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 170/2017

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento, como convocante, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos, como coadyuvante, relativo al turno asentado en punto de acuerdo 163/2017/TC, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del año 2017, dejando abierta la posibilidad de realizar nuevas reformas al marco jurídico de nuestro Municipio, hasta en tanto la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco tenga por cumplidos los puntos de la Recomendación 01/2009 en cuanto a aspectos normativos se refiere, manifestando la apertura al diálogo con dicho órgano garante en este tema de notorio interés público y social.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba en lo general con las modificaciones que en lo particular fueron autorizadas, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los ordenamientos municipales vigentes en cumplimiento de la Recomendación 01/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco; en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En consecuencia, remítase al Presidente Municipal para efectos de su promulgación y publicación.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente."

Tlajomulco

044 462 1111

www.tlajomulco.gob.mx

C O N S I D E R A N D O

I.- El suscrito Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 53 fracción I, 55 fracción II, 59 fracción IV, 84 fracciones III, IV y XVII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I y II, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 170/2017 emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba una reglamentación por el que se organiza la administración pública municipal, se regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, mediante el cual se expide el Decreto por el que se reforman y adicionan de diversas disposiciones de los ordenamientos municipales vigentes en cumplimiento de la Recomendación 01/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

III.- Que el Decreto por el que se reforman y adicionan de diversas disposiciones de los ordenamientos municipales vigentes en cumplimiento de la Recomendación 01/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, junto con su dictamen, se consideran información fundamental que también debe ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, con fundamento en los artículos 6, 23 y 71 fracción II inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3.2 fracción I, 5, 15.1 fracciones I, III y X, 24.1 fracción XV y 25.1 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 10 fracción I y IV, 11 fracciones IV y V, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y h), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones y Agencias Municipales, el decreto que a la letra señala:

"Decreto por el que se reforman y adicionan de diversas disposiciones de los ordenamientos municipales vigentes en cumplimiento de la Recomendación 01/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

Primero.- Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Reglamento de Construcción es de orden público e interés social y se expide, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6, fracciones II, VI, VII y X, 7, 11, 22, 23, 28, 43, 46, 57, 60, fracción I, 62, 67, 68, 69, 77, 93 y 118 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 al 4, 10 fracción XVIII, 148, 150, 223, 237, 279, 282, 285, 286, 287, 289, 295, 338, 339, 347 al 354, 362, 364 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con el objeto de definir las normas para restringir, regular, controlar y vigilar el aprovechamiento, la utilización del suelo y las edificaciones de forma sustentable y sostenible, en términos de la legislación, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos municipales aplicables, necesarias para ordenar los asentamientos humanos y la protección al medio ambiente en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 4.- El Reglamento de Construcción establece los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de licencias y permisos de construcción, el control de las obras de edificación, así como las Normas Técnicas para lograr la satisfacción de los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, emergencias, protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, comunicaciones en los inmuebles en los que se vaya a edificar en el Municipio.

Artículo 25 Bis.- Para toda edificación en predios con superficie igual o mayor a 10 hectáreas, el Director Responsable de obra deberá contar con registro

Tlajomulco

Tel: 375 4121
www.tlajomulco.gob.mx



vigente en materia de medio ambiente, seguridad e higiene, en su defecto, designará un Director Corresponsable especializado en dichas materias, en términos del artículo 350 párrafo segundo del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

El Director Corresponsable de obras en materia de medio ambiente, seguridad e higiene tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Las establecidas en el artículo 332 a 338 del presente Reglamento;

II.- Firmar los planos de proyecto, así como las bitácoras correspondientes en conjunto con el Director Responsable;

III.- Resolver los problemas que en el transcurso de la edificación surgieran en materia de medio ambiente, seguridad e higiene; y

IV.- Atender y resolver los requerimientos y observaciones que en materia de medio ambiente, seguridad o higiene realicen las autoridades municipales competentes.

Artículo 30.- ...

...

IV.- Archivo digital y cinco juegos impresos del proyecto ejecutivo a una escala legible para su revisión (1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250), los planos deberán ser firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra, cuando sea el caso, en caso de remodelaciones o ampliaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto. Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el consejo de administración correspondiente o su representante legal, en caso contrario, se cumplirá con lo señalado en el Código Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento de Construcción;

...

VI.- Bitácora oficial de obra firmada por el Director Responsable de obra y en su caso por el Director Corresponsable; y

...

Para la procedencia del trámite, La Dirección General, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente del pago del impuesto predial, del servicio de agua potable y alcantarillado, la vigencia y registro del Director Responsable de obra y en su caso del Director Corresponsable.

Artículo 31.- Para obtener una licencia mayor, el interesado deberá presentar planos con el proyecto ejecutivo, el cual deberá contener la o las plantas

arquitectónicas, planta de conjunto o azoteas, secciones longitudinal y transversal, fachadas, cuadro de cargas y cuadro de superficies, además de estudio de mecánica de suelos, memoria del cálculo estructural, planos estructurales, cumpliendo con las disposiciones de carácter ambiental aplicables.

En caso de construcciones con uso de suelo distinto al habitacional, se deberán presentar la autorización de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, y en su caso el estudio y dictamen de impacto ambiental en sentido favorable o condicionado y cumpliendo las condiciones de dicho dictamen, se elabore y presente la planta de instalaciones hidrosanitarias que cubra los parámetros para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, planta de instalaciones eléctricas y planta elementos de seguridad, tales como señalética, extintores y salidas de emergencia.

...

Artículo 32.- ...

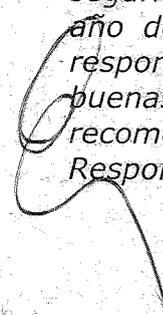
...

IV.- Archivo digital y tres juegos impresos de planos arquitectónicos a una escala legible para su revisión (1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250), firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra y el Director Corresponsable, en caso de remodelaciones o ampliaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto. Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el consejo de administración correspondiente o su representante legal, en caso contrario, se cumplirá con lo señalado en el Código Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento de Construcción; y

...

Para la procedencia del trámite, La Dirección General, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente del pago del impuesto predial, del servicio de agua potable y alcantarillado, la vigencia y registro del Director Responsable de obra y en su caso del Director Corresponsable.

Artículo 98.- Será responsabilidad de todo Director Responsable en obra, la seguridad estructural, ambiental y los vicios ocultos que se presenten, hasta un año después de la fecha de expedición del certificado de habitabilidad. Esa responsabilidad será efectiva, siempre y cuando la obra sea conservada en buenas condiciones, por el propietario del predio, cumpliendo además con las recomendaciones de uso y mantenimiento señaladas por el Director Responsable en obra.



Artículo 234.- Toda edificación deberá contar con instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse a las redes públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes y colocando los aparatos de medición correspondientes.

Según las características de la construcción a desarrollarse, se requerirá el registro de la descarga ante la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 236. Cuando no exista red sanitaria municipal, será necesaria la construcción de fosas sépticas al interior de los predios particulares que eviten filtraciones al subsuelo y por cuenta de los mismos, así como inscribirla al registro de descargas ante la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 238.- Toda edificación que produzca basura, para facilitar su almacenamiento temporal y separación en contenedores conforme a la norma aplicable, su recolección y maniobras para la misma, deberán contar con áreas estratégicamente localizadas en espacios exteriores, aisladas y protegidas.

Artículo 410.- ...

Todo edificio deberá tener los servicios de agua y drenaje exclusivos para su funcionamiento independiente, quedando prohibidas las servidumbres para dichos servicios entre edificaciones o la prestación de dichos servicios dependiente de un edificio a otro.

En todo proyecto de construcción se deberá prever la instalación de dispositivos de medición para las instalaciones hidráulicas, los cuales serán determinados por la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, procurando sistemas de medición automatizados conforme a la disponibilidad en el mercado.

Las instalaciones hidráulicas se sujetarán a la reglamentación, normas oficiales mexicanas, normas estatales ambientales aplicables y normas técnicas que determine al efecto el Ayuntamiento y serán revisados por La Dirección General.

Las facultades de La Dirección General en este particular se ajustarán a lo establecido en la legislación y normatividad ambiental.

...

Artículo 413.- Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjunto habitacionales, industriales, comerciales, de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita La Dirección General de Ordenamiento

Territorial y estar avaladas por la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, así como permitir la medición del consumo de agua desde el exterior.

Tlajomulco

Artículo 421.- En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, la Dirección autorizará la construcción de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno. Esta autorización requerirá de factibilidad favorable de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, así como el registro de la descarga y bitácora en los términos de lo previsto en el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio.

Segundo.- Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus Normas Técnicas, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis.- Para toda acción de urbanización o edificación en predios con superficie igual o mayor a 10 hectáreas, el Director Responsable de obra deberá contar con registro vigente en materia de medio ambiente, seguridad e higiene, en su defecto, designará un Director Corresponsable especializado en dichas materias, en términos del artículo 350 párrafo segundo del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

El Director Corresponsable de obras en materia de medio ambiente, seguridad e higiene tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Las establecidas en el artículo 332 a 338 del presente Reglamento;

II.- Firmar los planos de proyecto, así como las bitácoras correspondientes en conjunto con el Director Responsable;

III.- Resolver los problemas que en el transcurso de la urbanización o edificación surgieran en materia de medio ambiente, seguridad e higiene; y

IV.- Atender y resolver los requerimientos y observaciones que en materia de medio ambiente, seguridad o higiene realicen las autoridades municipales competentes.

Artículo 35.- ...

CUADRO 3: RECURSOS NATURALES

...
...
...
...

...
...
<p>...</p> <p>* ...</p> <p>1.</p> <p>2. Deberá contar con aprobación expresa de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad.</p> <p>** Las actividades en zonas AG Agropecuarias y de GH Granjas y Huertos están condicionados a la presentación y verificación de la manifestación de impacto ambiental ante la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, e inspección por parte de la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco.</p>				

Artículo 39.- ...

...

Cuadro 12: USOS Y DESTINOS PERMITIDOS EN ZONAS DE INDUSTRIA LIGERA. Clave I-1

...
...

* Los usos del cuadro 12 están condicionados a lo siguiente:

1. Cumplirán con las disposiciones en materia de protección civil; y
2. Deberán obtener factibilidad favorable o condicionada por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad.

CUADRO 13: USOS Y DESTINOS PERMITIDOS EN ZONAS DE INDUSTRIA MEDIANA. Clave I-2

...
...

* Los usos del cuadro 13 están condicionados a lo siguiente:

1. Cumplirán con las disposiciones en materia de protección civil; y
2. Deberán obtener factibilidad favorable o condicionada por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad.

CUADRO 14: USOS Y DESTINOS PERMITIDOS EN ZONAS DE INDUSTRIA PESADA. Clave I-3

...
...
...
** Los usos del cuadro 14 están condicionados a lo siguiente:			
1. Cumplirán con las disposiciones en materia de protección civil; y			
2. Deberán obtener factibilidad favorable o condicionada por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad.			

Las instalaciones industriales existentes podrán constituir una zona industrial en su presente ubicación, siempre y cuando construyan y mantengan operando plantas de tratamiento de aguas residuales, donde se observe el cumplimiento de los lineamientos señalados en la legislación aplicable, en este Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 39 Bis.- Los usos permitidos y condicionados para zonas comerciales, industriales y de servicios deberán separar su basura según los tipos de residuos que generen y llevar a cabo su disposición final conforme la legislación y normatividad ambiental aplicable cuando dicha disposición no corresponda hacerlo al Municipio o sus concesionarios.

Artículo 183.- ...

Cuadro 31: Obras Mínimas de Urbanización

...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...

**En acciones urbanísticas nuevas ubicadas en zonas de reserva urbana será obligatorio contar con sistema de tratamiento de aguas negras o se conectará a las redes de drenaje existentes, según determine la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento.*

...

Artículo 187.- *Las acciones urbanísticas se sujetarán y deberán concluirse cumpliendo la legislación, reglamentos y normas en materia ambiental, de infraestructura hidráulica y sanitaria que establece este Reglamento y las normas técnicas establecidas al final del mismo.*

Artículo 190.- *Los proyectos y la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado deberán ser revisados y aprobados por la autoridad municipal, en coordinación con el la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, debiendo quedar registradas las descargas ante la misma.*

Artículo 191.- *El Proyecto Definitivo de Urbanización deberá incluir tanto el proyecto de agua potable, como el proyecto de la red del sistema de desalojo de las aguas residuales y del sistema pluvial. Estos proyectos deberán realizarse según lo indicado en las siguientes normas:*

...

V.- *Las especificaciones particulares que determine la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento en sus factibilidades; y*

VI.- *En el estudio de impacto hídrico cero.*

Artículo 192.- *...*

...

III.- *Las especificaciones particulares que determine la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento en sus factibilidades;*

IV.- *Las normas oficiales mexicanas aplicables; y*

V.- Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio y el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio.

Artículo 290 Bis.- Además de lo previsto en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, el urbanizador deberá presentar junto con el pago de las contribuciones correspondientes, una copia de la póliza de seguro contra daños ambientales a favor del Municipio, relativo a su proyecto definitivo de urbanización para el otorgamiento de la licencia de urbanización o de la autorización de obras preliminares.

El seguro contra daños ambientales deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dure la ejecución de la acción urbanística y hasta dos años posteriores la recepción de las obras de urbanización, el cual no se podrá cancelar sin previa autorización de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 285.- Los proyectos definitivos de urbanización deberán quedar integrados bajo criterios de protección del medio ambiente, desarrollo sustentable y sostenible, conforme a lo estipulado en el título noveno capítulos I II y III del Código, los instrumentos de planeación urbana, las normas oficiales mexicanas. El desglose de los elementos que integran el proyecto definitivo de urbanización se encuentra en las Normas Técnicas anexas al presente Reglamento.

Artículo 290 Bis.- Además de lo previsto en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, el urbanizador deberá presentar junto con el pago de las contribuciones correspondientes, una copia de la póliza de seguro contra daños ambientales relativo a su proyecto definitivo de urbanización para el otorgamiento de la licencia de urbanización o de la autorización de obras preliminares.

El seguro contra daños ambientales deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dure la ejecución de la acción urbanística y hasta dos años posteriores la recepción de las obras de urbanización.

Norma 59º.- ...

I. Solo se permitirán descargas de aguas residuales tratadas en cuerpos hidráulicos cuando:

a) Se encuentren dentro de las normas oficiales mexicanas en materia de calidad del agua;

b) Se encuentren inscritas en el registro municipal de descargas;

c) Se cuenten con los derechos de descarga correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua;

...

IV.- Se preverán obras para la regulación de avenidas de agua pluvial y la separación de las aguas residuales; y

V.- Se tomen en cuentas los impactos hidrológicos cero y el establecimiento de dispositivos de control de escurrimientos de aguas de origen pluvial para superficies impermeables.

Norma 63º.- ...

...

VIII.- Deberán entregarse cumpliendo con los parámetros marcadas en las normas oficiales mexicanas; y

IX.- Deberán quedar registradas las descargas ante las autoridades competentes.

Norma 73º. ...

I.- ...

...

l) Carta de aceptación en formato oficial del director responsable de obras de urbanización o edificación con autorización legal y registro, según artículo 349 fracción II del Código Urbano. Si la superficie del predio a urbanizar es igual o mayor a 10 hectáreas:

1.- El Director Responsable deberá contar con registro en materia de medio ambiente, seguridad e higiene;

2.- En su defecto, presentar carta de aceptación en formato oficial de un Director Corresponsable de obras en materia de medio ambiente, seguridad e higiene;

...

r) Póliza de seguro de reparación de daño ambiental que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo en que se desarrolle la acción urbanística y hasta dos años posteriores a su entrega al Municipio;

II.- ...

1.- Factibilidad expedida por la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento o factibilidad de autosuficiencia de los servicios, y en caso de la autosuficiencia, deberá presentar el Título de concesión expedido por la

Comisión Nacional del Agua vigente para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales, así como para descargas, que corresponda a la superficie, demanda del predio y el uso que promueve, el nombre del urbanizador o de un tercero que se obligue a cederlos al Municipio y que cuente con inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;

...

3.- Factibilidad expedida por la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento respecto de la calidad del agua, a efecto de que se cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables;

...

III.-

b) ...

8.- Memorias técnicas de proyectos de electrificación, alumbrado, agua potable, así como del drenaje sanitario y sistema pluvial separado;

9.- Estudio de impacto hidrológico ceros, con copia del registro y cédula profesional del perito que lo elaboró;

IV.- ...

...

g) ...

...

3.- Red de agua potable, medidores de agua, bombas, tanques y en su caso, planta potabilizadora con los requerimientos necesarios para cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables y las Normas Técnicas 59°, 60° y 61° al entrar en operaciones;

4.- Red de desalojo de aguas residuales, y en su caso, planta de tratamiento de aguas residuales con los requerimientos necesarios para cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables y las Normas Técnicas 60°, 62° y 63° al entrar en operaciones;

5.- Red de sistema de agua pluvial separado del de aguas residuales, previendo dispositivos de control de escurrimientos;

...

V.- ...

a) Red de agua potable medidores de agua, bombas, tanques integrada a los servicios de la urbanización, con los requerimientos necesarios para cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables y las Normas Técnicas 59°, 60° y 61°;

b) Red de desalojo de aguas residuales integrada a los servicios de la urbanización, con los requerimientos necesarios para cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables y las Normas Técnicas 60°, 62° y 63°;

c) Red de sistema de agua pluvial separado del de aguas residuales, previendo dispositivos de control de escurrimientos;

...

Norma 74°.- Previo al acto de entrega y recepción de las obras de urbanización de acciones urbanísticas privadas, el urbanizador deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Contar con licencia de urbanización vigente y al corriente de las contribuciones respectivas;

II.- Las obras de urbanización y equipamiento deberán encontrarse concluidas y listas para su utilización en los términos previstos en el proyecto definitivo de urbanización autorizado;

III.- En caso de que el proyecto definitivo de urbanización contemple plantas potabilizadoras y plantas de tratamiento de aguas residuales, éstas deberán estar operando. Para tal efecto, la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento la verificará que cumplan con las condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de calidad del agua;

IV.- Presentar fianza a favor del Municipio que garantice los vicios ocultos, la cual deberá permanecer vigente por un periodo de dos años posteriores al acto de entrega y recepción de las obras de urbanización;

V.- Entregar copia de la póliza de seguro contra daños ambientales a favor del Municipio, el cual deberá permanecer vigente por un periodo de dos años posteriores al acto de entrega y recepción de las obras de urbanización y estará sujeto a lo previsto en el artículo 290 Bis del presente Reglamento;

VI.- Operar, soportar los gastos y mantener por un periodo de dos años posteriores al acto de entrega y recepción de las obras de urbanización de:

a) Las redes de alumbrado público;

b) La infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable, tratamiento y disposición final de aguas residuales, cuando en el proyecto

definitivo de urbanización se haya previsto la construcción de las plantas necesarias para la prestación de tales servicios;

c) Así como pagar el suministro de la energía eléctrica para los servicios a que se refieren los dos incisos anteriores;

d) Deberá presentar carta compromiso por las obligaciones previstas en la presente fracción;

VII.- Tener inscritas ante la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento las descargas de aguas residuales;

VIII.- Tener formalizado ante del Municipio la transmisión de los derechos de explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales con uso público urbano, por el volumen que requiera la acción urbanística, así como los derechos de descargas ante la Comisión Nacional del Agua, o en su caso, haber cubierto los derechos por aprovechamiento o incorporación a la infraestructura básica existente;

IX.- En caso de acciones urbanísticas habitacionales que cuenten con permiso de preventa, presentar las cuentas de agua aperturadas por cada vivienda del proyecto;

X.- Presentar copias certificadas de las escrituras públicas inscritas ante el Registro Público de la Propiedad de la transmisión de las áreas de cesión para destinos de equipamiento y vialidades;

XI.- En caso de acciones urbanísticas en régimen en condominio para áreas habitacionales con permiso de preventa, presentar carta compromiso de entregar, al término de un año a partir de la designación del primer Consejo de Administración y del primer Administrador, copias certificadas de la escritura pública con su boleta registral de la constitución del condominio en términos de lo previsto en el Código Civil del Estado de Jalisco, del reglamento interior y de la integración de un nuevo Consejo de Administración y un nuevo Administrador, nombrado por la Asamblea General de Condóminos.

Tercero.- Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 14° Todo comerciante, industrial o prestador de servicios que desarrolle su actividad dentro del territorio municipal deberá contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización y llevar a cabo la separación de la basura que generen.



Aquellos comerciantes, industriales o prestadores de servicio que generen residuos de tratamiento especial, deberán llevar a cabo la separación correspondiente, así como dar el tratamiento que se determine en las leyes y normas oficiales mexicanas.



Artículo 15° ...

En los catálogos que apruebe el Ayuntamiento se establecerán los giros que requieran contar con una factibilidad o dictamen de impacto ambiental en su caso, y seguro de reparación del ambiental vigente a favor del Municipio, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento y sus refrendos, en caso de duda o que el giro se clasifique en dos o más rubros y que en alguno se requiera de tales requisitos, deberá acreditar que cuenta con los mismos en los que se analice y cubra la totalidad del giro.

Artículo 198° *La actividad industrial que se desarrolle dentro del Municipio, podrá desempeñarse durante las veinticuatro horas del día de lunes a domingo, siempre y cuando se atienda a las disposiciones en materia de protección civil, ambiental, desarrollo urbano, calidad del agua, así como eviten afectar a vecinos aledaños y contiguos, y sus titulares atiendan las medidas y recomendaciones que formule las dependencias de la Administración Pública Municipal, sujetándose en todo momento al contenido de la licencia de funcionamiento y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 266° *Para obtener la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para la operación de una industria, los interesados deberán además de lo señalado en los artículos 14° y 15°, 29 fracciones I y III, y 198° del presente Reglamento, cumpliendo los siguientes requisitos y documentos:*

...

Cuarto.- *Se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- *Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las formas y procedimientos, facultades de las autoridades municipales, derechos y obligaciones de los usuarios, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera sustentable y sostenible.*

Artículo 3.- *Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria:*

I.- La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

II.- Las leyes de ingresos del Municipio aplicables para el ejercicio fiscal que corresponda;

III.- El Reglamento General del Municipio;

IV.- El Reglamento Municipal de Zonificación del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus Normas Técnicas;

V.- El Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas;

VI.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);

VII.- Los instrumentos de planeación urbana del Municipio;

VIII.- Las normas oficiales mexicanas; y

IX.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

VIII. Dirección: Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

...

Artículo 5.- Para el desempeño de las funciones que le corresponden, la Dirección cumplirá y verificará que los usuarios del agua cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y de impacto hidrológico cero; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que hayan sido utilizadas, así como su reúso.

Artículo 6.- ...

...

II.- Dictaminar en un término no mayor a treinta días hábiles, las solicitudes presentadas para la autorización de los servicios de agua potable, así como para descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado bajo el criterio de impacto hidrológico cero, para lo cual podrá auxiliarse de otras dependencias de la administración pública municipal;

...



IV.- Requerir la instalación, mantenimiento y modernización de sistemas de tratamiento de aguas residuales para que se satisfagan las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

...

VIII.- Solicitar y supervisar la elaboración de estudios para la previsión de las necesidades de infraestructura de agua potable y alcantarillado de las localidades municipales, así como estudios de impacto hidrológico cero;

...

X.- Supervisar la programación y ejecución de las obras de construcción de redes de agua potable, drenaje, sanitaria, alcantarillado pluvial, cisternas, pozos profundos y plantas de tratamiento de aguas residuales, en los desarrollos dentro del Municipio, donde se incluyan dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial;

...

XIII.- Supervisar, y en su caso autorizar los proyectos de urbanización que, en materia de infraestructura hidráulica y saneamiento, se realicen para las acciones urbanísticas, donde se incluyan dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial;

XIV.- Coordinarse con la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua para la apertura de las cuentas de agua y drenaje;

XVI.- Recibir, revisar y requerir adecuaciones a los proyectos técnicos y las factibilidades de las acciones urbanísticas que se pretendan desarrollar, con el fin del que el suministro y las obras de agua potable, drenaje sanitario, el sistema pluvial, saneamiento y en general la infraestructura hidráulica, cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y, en su caso, de impacto hidrológico cero, así como emitir los dictámenes al respecto en sentido favorable, condicionado o de no ser factible la ejecución de la acción urbanística;

XVI Bis.- Compartir con la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco los registros de descargas de aguas residuales, informes sobre la calidad de agua de las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como informarle sobre las tomas y descarga clandestinas que detecte;

...

Artículo 7.- ...

...
III.- Se deroga;

...
IV.- Participar en la elaboración de los proyectos de las leyes de ingresos del Municipio, bajo los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, donde quien más contamine pague más y quien trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua acceda a cuotas, tasas y tarifas preferenciales, así elaborar y presentar a la Tesorería Municipal los programas operativos anuales con oportunidad para su análisis e integración a los presupuestos de egresos del Municipio;

...
Capítulo III
De la Estructura Orgánica de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 8.- La estructura orgánica adscrita a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento es la prevista en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Capítulo IV
Se Deroga

Artículo 9.- Se deroga.

Capítulo V
Del Consejo Consultivo del Agua

Artículo 10.- El Consejo Consultivo del Agua del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es el organismo técnico mixto de consulta permanente y de naturaleza ciudadana, cuya finalidad es la congregación de representantes de la administración pública municipal, especialistas e interesados en la gestión del agua en el Municipio.

Artículo 10 Bis.- Adicionalmente a las atribuciones previstas en el ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana, el Consejo Consultivo del Agua tiene las siguientes facultades:

I.- Proponer, recibir, analizar, discutir y realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en materia de gestión del agua para su



aprovechamiento sustentable y sostenible en el territorio municipal, así como las cuencas hidrológicas a las que pertenece, verificando su publicación y sus avances, para llevar a cabo las evaluaciones permanentes específicas de su atención;

II.- Acceder a la información de carácter técnico, operativa, ambiental y financiera con la que cuente el Municipio y los organismos operadores del agua para el desarrollo de sus funciones;

III.- Invitar a la sociedad civil y a comunidad académica y científica en el diagnóstico, la toma de decisiones, adopción de políticas públicas y evaluación de la gestión del agua en el territorio municipal, así como las cuencas hidrológicas a las que pertenece;

IV.- Promover la investigación científica sobre temas relacionados con el agua, en particular para la generación de proyectos de plantas de tratamiento de aguas residuales y su financiamiento, con base en la caracterización de las descargas, vigilando su construcción, operación, mantenimiento, y en su caso, modernización;

V.- Homologar criterios para la generación y procesamiento de información de la gestión del agua en el territorio municipal;

VI.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 10 Ter.- *El Consejo Consultivo del Agua se integra de la siguiente manera:*

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo o quien él designe;

II.- El Director General de Agua Potable y Saneamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- Los vocales funcionarios siguientes:

a) El Tesorero Municipal;

b) El Director General de Obras Públicas;

c) El Director General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad;

IV.- Los vocales ciudadanos siguientes:

- a) Un representante designado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- b) Un representante designado por el Comité de Evaluación y Seguimiento para la Protección al Ambiente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y
- c) Cuatro ciudadanos elegidos en los términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

A las sesiones del Consejo Consultivo del Agua se podrá invitar a participar con voz a las entidades gubernamentales del agua del ámbito Federal y Estatal.

Artículo 10 Cuater.- Para la integración, renovación y funcionamiento del Consejo Consultivo del Agua se estará a las disposiciones previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 17 Bis.- Los concesionarios de los servicios a que se refiere el presente Capítulo deberán contar con seguros contra daños ambientales vigentes durante todo el tiempo que duren prestando los mismos.

Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas conforme a los usos establecidos en la legislación estatal en materia de agua, en los lugares en que existan dichos servicios, para:

...

IV.- Predios que cuenten con fosas sépticas para su desazolve y tratamiento de sus aguas.

V.- Predios que cuenten con fosas sépticas para su desazolve.

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de agua residuales en los formatos especiales que al efecto proporcionen la Dirección y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos según la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio que corresponda y suscribir el contrato de prestación de servicios.

Los solicitantes de servicios para usos distintos al habitacional por unidad de vivienda, al mixto rural o de instituciones públicas, deberán contener los datos y acompañarse los siguientes documentos:

...

g) Copia de la póliza de seguro contra daños ambientales vigente.

Artículo 19 Bis.- Los servicios a que se refieren los artículos 19 y 33 Bis, fracción I podrán tramitarse de manera simplificada, mediante el uso de medios electrónicos y la firma electrónica avanzada.

Artículo 33 Bis.- Las fosas sépticas se sujetarán a lo siguiente:

I.- Deberá tramitar el registro de cada fosa séptica, y en su caso de las ampliaciones de las mismas, ante la Dirección, para lo cual cumplirán con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en el formato que establezca la Dirección, en el que se indique cuando menos la ubicación, la capacidad de la fosa séptica, materiales de construcción, nombre y domicilio del fabricante y fecha de compra, en caso de tratarse de fosa prefabricadas;

b) Copia simple de escrituras o documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se ubica la fosa séptica;

c) Copia simple de una identificación oficial con fotografía del solicitante o de su representante legal;

d) Para el caso de personas jurídicas, copia del documento con el que acredite la legal representación de la misma o carta poder con la copia simple del solicitante y de su apoderado;

e) En caso de contar con proyecto autorizado previamente a la edificación, copia del certificado de habitabilidad relativa al proyecto de construcción y del registro Director responsable de la obra, en caso de que el proyecto incluya la instalación de una fosa séptica;

II.- Deberá llevar una bitácora de mantenimiento de la fosa séptica y de su manejo para evitar filtraciones al subsuelo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas aplicables y en su defecto, con los periodos de revisión y desazolve que indique la Dirección;

III.- Permitir la verificación e inspección de las fosas sépticas, así como proporcionar la información necesaria en ejercicio de tales facultades a la Dirección y la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco;

IV.- En caso de que solicite el servicio de desazolve deberá pagar previamente los derechos correspondientes conforme a lo previsto en la ley de ingresos del Municipio y presentar al personal de la Dirección la bitácora respectiva para asentar la realización del servicio;

V.- Los usuarios podrán desazolver sus fosas sépticas a través de personas concesionarias del servicio, debiendo registrar en su bitácora estos servicios;

VI.- En caso de que solicite la conexión por la instalación de red de drenaje en el lugar de ubicación del predio, deberá solicitar el servicio de desazolve y revisión final de la misma al presentar el aviso de baja del registro al momento de solicitar su conexión, debiendo cumplir los lineamientos técnicos que se le indiquen.

Capítulo II

De las Urbanizaciones y las Factibilidades

Artículo 34 Bis.- La urbanización y construcción en predios ubicados en el territorio municipal, se llevará a cabo cumpliendo con la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua, desarrollo urbano, construcciones y hacendaria.

Artículo 35.- La Dirección colaborará, dictaminará, revisará, supervisar y en su momento, participará en la recepción de obras de urbanización, conjuntamente con las dependencias de la administración pública municipal competentes para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, con los lineamientos técnicos y criterios siguientes:

I.- Que toda urbanización y las construcciones que lo requieran cuenten con estudios de impacto hidrológico cero y dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial;

II.- Procurando que cada predio cuente con una toma de agua bajo el régimen de servicio medido y una descarga de alcantarillado; y

III.- La separación de redes sanitarias del sistema pluvial.

Artículo 36.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o construcciones que demanden el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en ésta materia les imponga la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua, desarrollo urbano, construcciones y hacienda, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de factibilidad, para lo cual deberán acompañar la siguiente documentación:

...

4.- Se deroga;

...

11.- En caso de generarse superficies impermeables en términos del artículo 86 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Estudio hidrológico de impacto cero; y

b) Dispositivos de control de escurrimiento del agua de origen pluvial.

Artículo 44.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán sujetarse a un registro en el padrón de usuarios del agua y a alguno de los siguientes regímenes:

...

Artículo 48 Bis.- La determinación de los pagos por los derechos en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales se realizará con base en cuotas, tasas y tarifas proporcionales y equitativas para los usuarios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, bajo el criterio de que quien más consume y contamine el agua más pague, y el que trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua reciba estímulos y beneficios fiscales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis días hábiles siguientes de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán bajo las disposiciones en vigor al momento de su iniciación.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, la Dirección General de Padrón y Licencias, la Dirección del Padrón de Usuarios del Agua, la Dirección de Mejora Regulatoria, y la Dirección de Planeación Institucional, en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones, realizarán las modificaciones al catálogo de trámites, los formatos, manuales de organización, programas anuales operativos y demás actos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El ejercicio de las facultades y atribuciones que se otorgan a las dependencias de la administración pública municipal con motivo del presente Decreto, se ejercerán sujetas a las capacidades presupuestales del Municipio.

Artículo Quinto.- En un plazo de treinta días se emitirá la convocatoria respectiva para la integración del Consejo Consultivo del Agua del Municipio.

Artículo Sexto.- Como medida de ahorro y austeridad, las bitácoras de obras y demás formas impresas con que cuenten las dependencias de la administración pública municipal seguirán utilizándose hasta ser agotadas, por lo que los nuevos supuestos o requisitos que deban preverse con motivo del presente Decreto se asentarán de puño y letra por quien tenga la obligación de cumplirlos, de acuerdo a los lineamientos administrativos que determine el Director General de Obras Públicas."

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan de diversas disposiciones de los ordenamientos municipales vigentes en cumplimiento de la Recomendación 01/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Director de Agencias y Delegaciones a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H.

Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo a la Tesorera Municipal, al Director General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, al Director General de Ordenamiento Territorial, al Director General de Obras Públicas, al Director General de Padrón y Licencias, al Director General de Agua Potable y Saneamiento, al Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, al Director General de Transparencia, al Fiscal Ambiental de Tlajomulco, al Director de Mejora Regulatoria, a la Dirección de Planeación Institucional y al Director de Agencias y Delegaciones, para su conocimiento, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 84 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO
PRESIDENCIA

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



SECRETARÍA GENERAL
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

“2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Natalicio de Juan Rulfo.”

JLPP/emcm



Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
2015 - 2018

Tlajomulco

The logo for Tlajomulco features the word "Tlajomulco" in a bold, sans-serif font. Above the letter 'j' is a stylized graphic of three leaves in shades of orange and red, resembling a flame or a plant.